

Costa Rica enfrendando al Cambio Climático

Vera Chirkov Chirkova (Estudiante de Licenciatura en Derecho, correo electrónico: vera.chirkova@gmail.com) Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología

2021

Resumen

El cambio climático se produce por una serie de alteraciones ambientales que traen consecuencias devastadoras para el ser humano, es considerado como la principal amenaza global para la biodiversidad y el desarrollo humano sostenible, la actividad humana ha ido disminuyendo la estructura de muchos ecosistemas, producto de esto, se observan alteraciones en el ciclo hidrológico, ciclones y sequías, aumento del nivel del mar, intensificación de huracanes u olas de calor, extinción de especies animales y la proliferación de enfermedades.

El Derecho ha contemplado el acceso a un ambiente sano como un Derecho Humano de tercera generación, el presente artículo académico reúne información sobre el tema del cambio climático, su afectación a los Derechos Humanos de Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado y los relaciona en el ámbito nacional e internacional. La investigación que aquí se presenta se basa en el estado del conocimiento más actual disponible, así como de la consulta a la normativa, doctrina y jurisprudencia.

Palabras clave: cambio climático, diversidad biológica, seguridad alimentaria, derechos humanos, derecho internacional.

Abstract

Climate change is produced by a series of environmental alterations that bring devastating consequences for humans, it is considered the main global threat to biodiversity and sustainable human development, human activity has been decreasing the structure of many ecosystems, as a result of human actions, it is common to see different kinds of alterations in the hydrological cycle, cyclones and droughts, rising sea levels, intensification of hurricanes or heat waves, extinction of animal species and the proliferation of diseases. The Law has considered access to a healthy environment as a third generation Human Right, this academic article gathers information about climate change, its impact on Human Rights of a Healthy and Ecologically Balanced Environment and relates them at the national and international law structure. The information presented here is

based on the most current state of knowledge available, as well as the consultation of the regulations, doctrine, and jurisprudence.

Key words: climate change, biological diversity, food security, human rights, international law.

1. Introducción

El clima del planeta Tierra esta cambiando de manera acelerada (Carmona, 2015). La evidencia científica señala al ser humano como el principal responsable del cambio climático.

El crecimiento económico y poblacional ha contribuido de manera significativa al incremento de las concentraciones atmosféricas de gas de efecto invernadero: hoy sabemos que el 78 % de las emisiones globales se deben a la quema de combustibles fósiles y a los procesos industriales (Rajendra, 2014).

Es decir, el cambio climático ocurre por el desarrollo económico y social del ser humano, de forma tal que el consumo de petróleo, gas natural y carbón son los componentes que mayor impacto productivo tienen en el cambio climático, son los componentes esenciales para el desarrollo de la vida cotidiana.

La inquietud sobre la modificación de las características climáticas surgió por vez primera en la agenda política internacional en 1988 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, determino que debían adoptarse las medidas necesarias y oportunas para abordar la problemática del cambio climático desde una perspectiva global (Carmona, 2015).

Es así como Costa Rica, engloba el concepto del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además, en el artículo 50 de la Constitución Política, donde se estipula que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Este apartado se reforma en 1994 mediante la Ley 7412, y regula aspectos importantes con base a los derechos humanos y el acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no obstante, hoy en día son insuficientes los insumos jurídicos para darle seguimiento y regularidad a los cambios climáticos que se generan en nuestro entorno. De modo tal que, resulta preponderante que la Constitución Política, sea objeto de reforma sobretodo ante la necesidad de incluir el concepto de desarrollo sostenible. Una reforma constitucional podría servir para incorporar principios que aún no aparecen claramente definidos en nuestro marco jurídico (Moreno, 2003).

El Derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un Derecho Humano de tercera generación, aunque al intentar enumerar los derechos humanos de la Tercera Generación, se hace difícil llegar a un consenso, por cuanto doctrinariamente aún no se ha definido cuáles y por qué motivo deben de estar unos y otros no (Cisneros, 1990).

Sin embargo, en 1991 se celebra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba un Seminario sobre la tercera generación de derechos fundamentales, organizado por la cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba, donde Francisco López Menudo, catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Córdoba, explica sobre la obligación y el derecho a la Protección del Medio Ambiente, es primordial, rescatar los aportes que observa sobre el derecho comparado a la protección del medio ambiente, ya que, el mismo, está constitucionalizado en multitud de países de diferentes sistemas jurídicos.

De la misma manera, destaca que un antecedente importante en este punto es el artículo 45 de la Constitución española de 1931. No obstante, se subraya por su importancia el artículo 66 de la Constitución Portuguesa de 1976, que tiene pronunciamientos especialmente importantes (Ruiz, 1991). Costa Rica no se queda atrás, ya que, es uno de los países latinoamericanos que más esfuerzos locales ha hecho en la lucha de la protección del medio ambiente.

De esta manera, es fundamental definir el Derecho Ambiental como el conjunto de normas, principios nacionales y de Derecho Internacional, que regulan las relaciones entre el ser humano, su entorno natural y urbano, con el propósito de alcanzar un equilibrio que permita la satisfacción de las necesidades humanas a través de los procesos sociales, productivos y culturales, resguardando la integridad y conservación de los recursos (Araya Pochet, 2001).

Mediante este artículo se busca analizar las diferentes propuestas jurídicas, y el actuar cuerpo normativo que protege el Derecho Humano a un ambiente sano, su aplicación en el país y la propuesta de reformas de ser necesario para buscar siempre el bien común.

2. Revisión bibliográfica

El acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un concepto que el derecho internacional ha tratado como un derecho humano inalienable, porque es una obligación imperante del Estado garantizarles el acceso a dichos derechos a los ciudadanos.

El día de hoy, Costa Rica está inmersa en el antropocentrismo y el consumismo, lo cual, resulta muy complejo reclamar el derecho a un ambiente sano ya que pocas veces se prevén las acciones necesarias para hacerlo realidad, por otro lado, es muy complejo interpretar las violaciones al derecho de un ambiente sano, así que, es un tema que no se puede individualizar por ser un derecho de naturaleza colectiva y por ello es más complejo de categorizar y de reclamar un perjuicio. La Constitución Política de Costa Rica no solamente garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que lo amplía de manera que garantiza el derecho al ambiente ecológicamente equilibrado (Cuadrado, 2009). En la misma línea Luis García sostiene que:

En las últimas décadas la preocupación por la conservación del medio ambiente ha sufrido un crecimiento asombroso en todos los niveles, debiendo considerarse hoy en día una de las materias más relevantes a nivel científico, doctrinal y normativo. En efecto, si hace menos de cincuenta años se ignoraba la relación existente entre los derechos humanos y el medio ambiente, en la actualidad son numerosos los textos normativos vinculantes que consagran tanto el derecho a un medio ambiente sano, como los denominados derechos de acción ambiental, todo lo cual se predica ahora como necesario para garantizar que las generaciones presentes y futuras puedan desarrollarse en un medio saludable y beneficioso para la vida humana.

Del mismo modo, el voto No 1993-03705 de la Sala Constitucional enfatiza que el Derecho Ambiental surge por circunstancias fácticas de relevancia social que surgen ante la necesidad de una regulación normativa con características propias y singulares, a fin de garantizar la tutela jurídica eficaz de la salud y el equilibrio ecológico como fundamentos de la vida. Esta necesidad se traduce entonces, en el reconocimiento y tutela efectiva de un derecho fundamental, que es el presupuesto esencial para el ejercicio y disfrute de otros derechos de igual naturaleza (Álvarez, 2004).

La Constitución Política de Costa Rica no solamente garantiza el derecho a un ambiente sano, sino que lo amplía garantizando el derecho al ambiente ecológicamente equilibrado. en este sentido, el voto de la Sala Constitucional No. 1250-99 destaca:

Todo lo que demuestra que se han violentado los artículos 7, 50 y 89 de la Constitución Política al no cumplirse con la protección establecida en los Convenios Internacionales, desprotegiéndose en esa forma el derecho a un ambiente sano y sobre todo ecológicamente

equilibrado, para el cual deben establecerse mecanismos preventivos para evitar la extinción de las especies, lo que requiere de una actitud cierta y responsable de las autoridades administrativas competentes, que no ha sucedido en la actualidad sino que se ha venido aplicando un decreto que si se hubiese interpretado correctamente el Convenio sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de Fauna y Flora, toda la demás legislación aplicable se actualizaría a la realidad del momento, por cuanto la cantidad de tortugas que se están capturando realmente supera el monto autorizado y si solo con el monto autorizado se están extinguiendo, con mucho más razón si se aumenta.

En este momento es cuando la legislación costarricense comienza a brindarle interés a la protección de la naturaleza la cual no es exclusiva de los supuestos por un daño y a que el ser humano es un componente clave del medio ambiente. El tema ambiental es de orden público y siempre prevalece el interés colectivo sobre el particular (Cuadrado, 2009).

Del interés público y relación colectiva del acceso a un ambiente sano se desprende de la relación entre los artículos dos incisos a) y el artículo 4 inciso d) de la Ley Orgánica del Ambiente, donde el fin principal es regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad pública o privada respecto del ambiente.

Por otra parte, la Ley de Biodiversidad también establece al interés público como principio y criterio de estudio de esa normativa (Álvarez, 2004), los incisos 1) y 4) del artículo 9, en relación con el inciso 3) del artículo 11 decreta que el uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, pues, todos los seres vivos tienen derecho a la vida, independientemente del valor económico, actual o potencial.

Por su parte, el artículo 50 de la Constitución Política garantiza el derecho al desarrollo sostenible, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo; el principio primero de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, y el principio primero de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, constituye un derecho inherente al ser humano (Álvarez, 2004), entonces se puede exponer que la aplicabilidad de esta norma es *erga omnes*.

En el ámbito internacional el reconocimiento de los derechos ambientales ha sido un proceso lento, que comienza en 1972 con la Declaración de Estocolmo y culminó en el año 2010 con la creación en el seno de Naciones Unidas de la figura del Experto Independiente para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, mediante resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 19 de abril de 2012, sin embargo entre uno y otro hecho, ocurren dos grandes eventos que tratan sobre el medio ambiente: la Declaración de Río de 1992 y la Declaración de Johannesburgo de 2002, cada una de las cuales refleja una etapa distinta en la evolución del derecho ambiental y en el incremento de la preocupación mundial por la cuestión del medio ambiente (Luis García, 2018) En el 2015, se efectúa el Acuerdo de París que representa la unión de voluntades de los países del mundo sobre la importancia de proteger y conservar el medio ambiente.

3. Metodología

El objetivo principal de este artículo académico no es mostrar los datos de un estudio basado en la normativa, jurisprudencia o artículos científicos disponibles, sino plantear una estructura de trabajo basada en la aplicación de una metodología mixta para incluir el conocimiento de los ciudadanos costarricenses que se adapte al tema de cambio climático.

Asimismo, al conocer la profundidad del conocimiento de los ciudadanos costarricenses acerca del tema del cambio climático, su impacto en Costa Rica y la regulación jurídica existente para brindarle al ciudadano el derecho fundamental de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se define si el concepto es realmente un tópico de interés y se detalla si el ciudadano conoce cuáles son los alcances de la administración jurídica a nivel nacional e internacional.

Esta investigación se basa en la utilización y análisis tanto cuantitativo como cualitativo del cual derivan las técnicas de recogida de datos. El objetivo de esta indagación es conocer la perspectiva de un segmento representativo de la población de Costa Rica sobre la comprensión del tema cambio climático y sus consideraciones jurídicas aplicables al país. El presente análisis es de tipo descriptivo, de enfoque mixto donde se emplea una encuesta por medio de un cuestionario en forma de intercepción a las personas mayores de 18 años residentes en Costa Rica, se amplía la población y el lugar de residencia debido a que el enfoque es gestionado en su generalidad.

En total se realizan 165 encuestas, la cual se compone de 13 preguntas dirigidas a conceptos y conocimiento general sobre el cambio climático. El 27,3 % de los encuestados tienen entre 30 y

35 años, el 50,3 % de los encuestados viven en este momento en la provincia de Heredia y 95,2 % han escuchado el concepto de cambio climático.

En la encuesta se agregan preguntas abiertas para analizar el concepto de cambio climático y las prácticas que han puesto los ciudadanos para contrarrestar esta problemática. El 93,9 % de los encuestados reflexionan que el ser humano es el principal causante del cambio climático y consideran este tema es primordial. Las encuestas se envían a las personas por medio del uso de las redes sociales que son las principales herramientas a ser utilizadas para recolectar esta información.

Al ser este artículo de metodología mixta, los resultados recibidos en la encuesta se utilizan con el único fin de conocer por medio de una muestra los conocimientos de la población costarricense al amparo de la jurisdicción del ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se va a emplear información adicional presente en artículos académicos y científicos publicados en los últimos años.

De la misma forma, con la búsqueda disponible para ser consultada se verifican en artículos, trabajos de investigación jurídica y científica que brindan una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos, esto privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas ante el cambio climático y su afectación a Costa Rica.

4. Resultados

En la encuesta que se efectúa se solicita conocer el rango de edad y la provincia actual de residencia, para estos efectos, los resultados de la encuesta son muy variados. Se entrevista un total de 165 personas donde el mayor rango de edad es entre 30-35 años, el porcentaje de los rangos de edad son los siguientes:

Tabla 1: Rango de Edad

Entre 18 - 23 años	9,1 %
Entre 24 – 29 años	23 %

Entre 30 - 35 años	27,3 %
Entre 36 - 41 años	18,2 %
Mas de 42 años	22,4 %

Fuente: Elaboración propia basado en los resultados de la encuesta aplicada.

Por otra parte, la mayoría de las personas entrevistadas residen actualmente en la provincia de Heredia, con base a las 165 respuestas recibidas en 50,3 % reside en este momento en esta provincia. La segunda provincia con mayor residencia al estudio de esta encuesta, es San José, con un 30,3 % de residencia.

El 95,2 % de los entrevistados ha escuchado el concepto de cambio climático y lo definen de varias maneras en la respuesta abierta, entre estas respuestas destacan las siguientes:

- Es la modificación del clima, que ha sido predominante en la historia en un sitio en específico,
- Son cambios en el comportamiento normal del clima a causa de la actividad humana y la desconcientización del uso de los recursos naturales,
- Los cambios que se han venido dando a lo largo de los años por el incremento desmedido de contaminación producidas por la industria,

La mayoría de las respuestas asocian el cambio climático como una consecuencia del actuar desmedido del ser humano en su entorno natural. Los entrevistados mencionan que el cambio climático existe por determinadas razones entre ellas: el aumento de temperatura que ha cuasado el derretimiento de los polos, la irregularidad de las estaciones, la disminucion de la frecuencia de las lluvias, los desastres naturales, contaminación del agua y el aire.

Por otra parte, se compara el clima a los años anteriores, se indica en muchas de las respuestas recibidas a esta pregunta abierta que el clima en las zonas donde ellos residen eran diferentes al clima que experimentan en la actualidad, incluso mencionan que las estaciones seca y lluviosa eran de más duración y que la temperatura no era tan alta como está ocurriendo hoy en día.

El 93,9 % de los entrevistados consideran que los seres humanos causan el cambio climático, el restante 6,1 % se opone a esta premisa.

El 55,5 % de los entrevistados se encuentran preocupados ante este tema debido a que les afecta de manera directa, consideran este argumento es trascendental y de alto impacto en sus vidas cotidianas. El 9,8 % se mantiene neutro en este tema, es decir que no implementaría ningún tipo de acción ante ello, y 1,8 % considera que este no es un tema de gran relevancia.

El 62 % de los entrevistados tienen conocimiento sobre alguna ley o regulación jurídica sobre el acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el restante 38 % menciona que no posee ningún tipo de conocimiento sobre la regulación jurídica de este aspecto. Por otra parte, el 57,3 % de los entrevistados expresa, y considera que Costa Rica es un país que protege el derecho humano a un ambiente sano, sin embargo, el porcentaje de las personas que cree lo contrario es muy alto, y ronda el 42,7 %.

Estas personas reconocen que el Estado tiene el deber de garantizar al ciudadano mejor educación al respecto de este tema, que imprescindible implementar una regulación mas rigurosa, incorporar sanciones más fuertes a las personas que contaminan el medio ambiente, que se preserve las zonas verdes, se incentive la reforestación, se regule el trafico vehicular, entre otros. También, se incluye en esta respuesta abierta el detalle de la incorporación de las municipalidades en el proceso de limpieza de alcantarillado, campañas de reciclaje y programas educativos.

El 63,8 % de los entrevistados exponen que hay soluciones más realistas para este problema, que no es un tema estrictamente relacionado con el actuar del Estado, que la educación también empieza en los hogares costarricenses.

Del mismo modo, la mayoría de las respuestas recibidas para la pregunta abierta de las acciones que han tomado para contrarrestar el cambio climático son: reciclaje. Entre las opciones menos frecuentes se encuentra no botar basura en la calle, racionamiento de agua, ahorro de electricidad, trabajo comunitario para la ayuda de recolección de residuos en playas, racionalización del uso de plástico de un solo uso, reducción del consumo de carnes y compostaje.

El 95,1 % de los entrevistados razonan que el tema del cambio climático es necesario, sea ampliado con mayor detalle, para que produzca una mayor concientización en la población.

5. Discusión

Con base a la encuesta realizada el 95,2 % de los entrevistados ha escuchado el concepto de cambio climático, y en base a esta premisa se inicia la redacción de este artículo académico. El concepto

de cambio climático, constituye hoy día un tema de primera magnitud tanto en la agenda política como en la opinión pública y ha sido planteado por algunos como la cuestión señera del siglo XXI (Giddens, 2010).” FAVOR NUNCA ESCRIBIR EN BASE, ES CON BASE, ENVASE SOLO DE LECHE HAY”

Aunque se puede definir de múltiples maneras, con base a la encuesta realizada el concepto más común es “cambio de clima por la acción del hombre”, es decir, la gran mayoría de los encuestados considera que el ser humano es uno de los principales causantes del cambio climático. De esta manera, es de suma importancia analizar el marco jurídico que existe en cuanto al derecho de un ambiente sano.

El concepto de ambiente sano y ecológicamente equilibrado está expreso en la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 50 detalla que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el reparto más adecuado de la riqueza. En el segundo párrafo determina que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Además, para ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y reclamar la reparación del daño causado. Al mismo tiempo, el Estado garantiza, defiende y preserva ese derecho. En la ley se encuentran las responsabilidades y las sanciones correspondientes, al infligir el derecho consagrado en este numeral. El derecho a un ambiente sano en la tipología general de los derechos desde el punto de vista jurídico surge entre los derechos de tercera generación, es decir, aquellos que afloran en el momento más reciente de desarrollo de la tradición constitucional contemporánea (Alder, 1999).

Los derechos humanos de tercera generación se basan en los valores sociales emergentes en una sociedad tecnificada como la actual (Vernet, 2007) y estos comparten una parcialidad muy marcada en la estructura de aplicación, que tienen carácter individual debido a que se disfrutan sin relación a una estructura institucional definida que presta servicios, pero al mismo tiempo tienen carácter colectivo debido a que es un derecho que se disfruta individualmente, no obstante, es de todos. En este sentido Cardelus explica que:

La preocupación por la protección del medio ambiente se ha mostrado primero a nivel internacional como consecuencia de la necesidad de disciplinar el desarrollo tecnológico que a nivel global empezaba a acarrear amenazas significativas para la salud y la vida humanas.

Esta preocupación internacional, que se ha manifestado a través del reconocimiento de algún tipo de derecho humano conectado con ella (como, por ejemplo, el principio primero de la Declaración de Río; el artículo 11 del protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales; o el artículo 24 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos), se ha proyectado posteriormente, en las constituciones (Jorda, 2001).

También, el Marco Jurídico de Protección de los Derechos Humanos, más el derecho a un ambiente sano es de suma relevancia social y cultural, la misma Constitución estipula que nadie puede alegar ignorancia de la ley (artículo 129, Constitución Política) y es así como el 38 % de los encuestados aseguran no poseer conocimiento sobre alguna ley o regulación jurídica sobre el acceso a un ambiente sano. Este es un tópico de preocupación pues los costarricenses desconocen de los recursos disponibles para validar sus derechos fundamentales.

A pesar de la tendencia, progresivamente reforzada de un reconocimiento en el plano internacional de un cierto derecho en relación con la protección del medio ambiente y el disfrute de un medio ambiente sano (Vernet, 2007) existe aún una parte significativa de la doctrina que niega que dichos derechos sean jurídicamente exigibles (Abad, 1999). Con base Peces-Barba señala:

Igualmente se ha propuesto la concepción sucesiva de los derechos, esto es, la activación de un derecho en dos tiempos. Así, se daría un primer tiempo constitucional en el que se hace un planteamiento que condiciona la regulación infraconstitucional de la materia, pero que no produce efectos desde el punto de vista de la situación jurídica de los particulares. Estos efectos, es decir, el auténtico derecho se daría en un segundo momento, cuando el legislador, de acuerdo con el mandato constitucional, ha previsto los mecanismos para vehicular su exigibilidad jurídica.

A pesar de que existe mucha discusión en ámbito si el derecho a un ambiente sano constituye o no un derecho humano, lo cierto es que la Constitución Política de Costa Rica consagra este derecho como un derecho fundamental y lo tutela. No obstante, la obligación de preservar, defender y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado no solo es responsabilidad del Estado, sino que la comparte con los sujetos de derecho privado, que deberán adecuar el ejercicio de sus demás derechos fundamentales, a la tutela de los bienes (salud y equilibrio ecológico) de los que depende su propia existencia (Alvarez, 2004).

Los sujetos de derecho privado que incurren no solo son personas particulares, sino sujetos que actúan como personas jurídicas, en este aspecto la Sala Constitucional en el voto 0353-96 se pronuncio de la siguiente manera

...mediante las varias inspecciones realizadas por técnicos del Ministerio de Salud al vivero del recurrente, se le han señalado uno a uno los requisitos que debe cumplir para la obtención, primero del Permiso de Ubicación, y posteriormente, del Permiso de Funcionamiento, todo de conformidad a la Ley General de Salud, que si bien es cierto considera el recurrente exagerados, debe sopesar que van dirigidos a garantizar la protección al medio ambiente y consecuentemente la salud de las personas que habitan la zona donde el recurrente pretende desarrollar su proyecto agrícola...

Es así como el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado no solo es un derecho con interés público, y no es solo interés del Estado quien debe de velar por la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, sino que simplemente, por la naturaleza de los bienes objeto de tutela deberán interactuar de tal manera, que de forma conjunta se persiga ese interés colectivo e individual.

Si bien es cierto que el Estado debe de brindar esta protección, no es posible validar a ciencia cierta el rango de aplicación y ejecución, es por ello que si se pretende hacer efectivo el derecho fundamental a un desarrollo humano sustentable para todos los habitantes del país el Estado deberá planificar cómo promover y asegurar la creación de las condiciones que sean necesarias, a efecto de lograr una justa igualdad de oportunidades, con el objetivo de que todas las personas puedan acceder no sólo a los bienes y servicios requeridos para vivir dignamente, sino fundamentalmente, para que participen de manera plena y efectiva en los procesos productivos que generan riqueza y bienestar, sin menoscabar el medio ambiente, base esencial de esa calidad de vida que se pretende lograr (Alvarez, 2004).

En resumen, el Estado no es el único y exclusivo, encargado directo de proveer y suministrar todas las decisiones y los recursos para el cumplimiento de esos derechos (Vasquez, 1987), los individuos deben desenvolverse en un ámbito de libertad, que les permita participar activamente desde un principio y de manera conjunta con el Estado.

Por ello, el desarrollo sustentable es entonces una responsabilidad compartida entre el Estado y los titulares de ese derecho fundamental, que para hacerse efectivo, no sólo requiere de la participación

activa de una sociedad informada, en el proceso de toma, ejecución y control de las decisiones, sino, de la elaboración y puesta en práctica de políticas y acciones concretas que se requieran para tal efecto, lo cual en última instancia, obligará al Estado en aras de cumplir el precepto constitucional (Alvarez, 2004).

Pero la participación de la sociedad, no se limita únicamente a fiscalizar las formas de gestión administrativa (García de Enterría, 1999) también supone, una intervención activa de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, lo que parece capaz no sólo de disminuir las disfunciones organizativas y burocráticas, sino también de obtener un nuevo consenso, una legitimidad nueva que permita superar la crisis actual del mando autoritario, generalizada a todas las esferas; constituye, así, la ideología participativa un verdadero contrapunto al desarrollo de los sistemas burocráticos.

La constitución Política es uno de los pilares de protección de este derecho humano, sin embargo Costa Rica también cuenta con las siguientes leyes y reglamentos:

- **Ley de Biodiversidad:** Establece como algunos de sus objetivos fundamentales, promover la participación activa de todos los sectores sociales, así como, la educación y la conciencia pública sobre la conservación y utilización de la biodiversidad (artículo 10 incisos 2) y 3). Los mecanismos previstos para lograr la participación y efectiva de la sociedad, en los procesos tendentes a la conservación y utilización racional de la biodiversidad, son: la Comisión Nacional para la Biodiversidad (artículos 14 y 15); el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (artículos 22 y 23), en el que destacan para los Consejos Nacional y Regional de las Áreas de Conservación.
- **Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos:** Crea los Comités por Áreas de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos, los que estarán integrados y cuya función primordial, es dirigir el proceso de elaboración de los planes del área respectiva y aprobarlos definitivamente (artículos 34 y 36). Por su parte, la elaboración y ejecución de esos planes, deberán basarse en la metodología participativa, lo que implica, la celebración de audiencias públicas en los centros de mayor población de las comunidades incluidas en el área (artículos 37 a 40).
- Ley Número 7593 (**Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos**).

- **Ley de Planificación Urbana:** Plan Nacional de Desarrollo Urbano, es el conjunto de mapas, gráficos y documentos, que describen la política general de distribución demográfica y usos de la tierra, fomento de la producción, prioridades de desarrollo físico, urbano-regional y coordinación de las inversiones públicas de interés nacional.
- **Reglamento al Código de Minería:** El considerando cuarto del reglamento, señala que es conveniente crear mecanismos que permitan un mayor conocimiento y participación de los ciudadanos en el desarrollo y control de esa actividad. En ese sentido, el inciso e) del artículo 5 del reglamento, le impone a la Dirección de Geología y Minas, la obligación de informar a la sociedad civil sobre el desarrollo de la actividad minera en el país; mientras que en el inciso 6) del artículo 6 del reglamento, se indica que la Dirección de Geología y Minas debe contar con un sistema de evaluación, no sólo para determinar si las actividades mineras se desarrollan conforme a prácticas sustentables, sino principalmente, para mantener informado al público sobre los resultados de esa evaluación.

Con base a esta prerrogativa, los encuestados mencionaron varios factores que han comenzado a aplicar desde sus hogares para contrarrestar el impacto del cambio climático, aunque el sistema más practicado es el reciclaje también se comenzó a aplicar el ahorro de energía y agua potable, cuidado de la naturaleza por medio de la realización de compostas, no botar basura en la calle, el uso racional del plástico de un solo uso, el uso racional de aerosoles y contaminantes activos de la capa de ozono, la practica de la reforestación.

De modo que, ya para ir concluyendo, la educación. Los encuestados consideran que la formación es la base primordial para erradicar el cambio climático y el uso del cuerpo normativo con la adecuada atención, pues, si bien es cierto que el cambio climático ha sido un factor influyente en los ultimas décadas es de suma importancia contar con la información más relevante y verídica de esta rama.

Por último, el 95,1 % de los encuestados consideran que es un tema que debe de ser ampliado con mayor detalle, y que el Estado puede emplear las siguientes formas de acción para garantizarle a ellos y a sus familias el acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado: promover las campañas municipales al reciclaje, establecer sanciones más enérgicas y multas cuyo monto sea muy elevado para los sujetos de derecho privado que afecten de forma integral al ambiente.

También, que se incentive los programas de educación desde tempranas edades en las escuelas y colegios, invertir en campanas televisivas que imponga el deber de mantener un ambiente sano, que las leyes y reglamentos se ejecuten, crear proyectos masivos en aras de reducir la huella de carbono y la contaminación, promover la utilización de materiales que no sean nocivos para el ambiente y evitar la explotación por medio de concesiones de recursos naturales del país. El 63,8 % de los encuestados considera que existen soluciones realistas para este problema y que se puede encontrar si se trabaja en sinergia entre el Estado y los ciudadanos.

6. Conclusiones y recomendaciones

El resultado de esta investigación y la encuesta realizada interesa para entender que, a pesar de las dificultades que se ha presentado en la construcción en el ámbito de la dogmática jurídica el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, este va consolidándose como un derecho reconocido tanto en el Derecho Internacional Público como en el Derecho Constitucional Nacional. De esta manera, los países que más reservas han manifestado en relación con su reconocimiento van avanzando hacia la aceptación de este derecho, mientras que, aquellos que lo han reconocido más, progresan en su demanda y esmero.

Tal y como se ha expuesto en el presente artículo, el Estado Costarricense debe planificar cómo promover y asegurar la creación de las condiciones necesarias para lograr una justa aplicabilidad de las oportunidades con el objetivo de que todas las personas puedan acceder no solo a los bienes y servicios requeridos para vivir dignamente, sino para que se logre dar la mejor repartición de la riqueza.

Simultáneamente, el Estado es urgente que esté alerta con la finalidad de proteger a la familia y procurar medios lícitos de subsistencia para garantizarle a los ciudadanos, un trabajo determinado, el ejercicio de una actividad particular o un ingreso acorde a las necesidades de cada individuo. Hoy en día el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es una realidad jurídica, presente tanto en el ordenamiento jurídico costarricense como en el ordenamiento y planeamiento internacional.

Por lo tanto, el Derecho Ambiental ha cobrado fuerza, mediante la protección del bien jurídico inalienable como lo es la vida, que, asociado de forma directa a la dignidad, garantiza que las personas puedan desarrollarse en un ambiente adecuado y saludable que permita la satisfacción de las necesidades básicas, tales como la vida, la salud, la alimentación o la vivienda.

No obstante, la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado constituye un problema de interés global, también lo es, que la eficacia de las directrices o políticas establecidas a ese nivel, dependen de las acciones regionales o locales que se emprendan para tal efecto, y por ende, de un cambio real de actitud frente a un problema que nos afecta a todos y ante todo, de un verdadero sentido de la solidaridad.

Como recomendación, el estudio y la aplicación de la normativa nacional debe de ser instruir a los ciudadanos mediante programas educativos, ya que, si bien es cierto que la mayoría de las personas han escuchado sobre el término y el concepto del cambio climático, muy pocos son los ciudadanos que conocen la aplicación de las normas e incluso la existencia de ellas.

Tener una buena estructura jurídica pero que el ciudadano no conoce, no funciona ni es aplicable activamente. Si bien es cierto que el Estado y los actores de derecho privado deben de trabajar, de la mano, para el desarrollo de políticas públicas y privadas de carácter aplicativo individual y colectivo, el ciudadano costarricense debe de ser informado correctamente para el uso y disfrute de sus derechos, sí se puede deducir que se está frente a un derecho humano emergente, que lamentablemente no esta consolidado en el país, si bien en el ámbito internacional. Por otra parte, dentro del análisis de este derecho es importante conocer la discusión y el reclamo que se está dando en torno a este, porque, los derechos humanos se entienden como luchas sociales cuya base teórica es la noción de proceso.

Referencias

- Acuerdo adoptado el 12 de diciembre de 2015 en la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en París los días 30 de noviembre a 13 de diciembre de 2015.
- ABAD PÉREZ, Jose, *Las Administraciones públicas, el control jurisdiccional y el medio ambiente*, Poder Judicial, n. especial IV, p. 35
- ALDER, John & WILKINSON, David. *Environmental Law & Ethics*, Macmillan, Londres, 1999, p. 379
- ÁLVAREZ, Marianella. (2004). Los alcances del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Costa Rica. 6 de diciembre del 2021, de Universidad Carlos III de Madrid e-Archivo Sitio web: <https://core.ac.uk/download/pdf/30047156.pdf>
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 43/53 Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, aprobada el 6 de diciembre de 1988. Nueva York, Naciones Unidas, 1988. Disponible en: http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/43/53 (Fecha de consulta: 31 de julio de 2015).
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Costa Rica del siete de noviembre de 1949. Vigente desde: 08/11/1949. Versión de la norma 15 de 15 del 22/03/2012. Publicada en: Colección de leyes y decretos: Año: 1949. Semestre 2 Tomo 2. Página: 724.
- ARAYA POCHET, Carlos. y otros. (2001). *Constitución Política Comentada de Costa Rica*. Editorial McGraw-Hill. México D.F., Estados Unidos Mexicanos. Pp 362-364.
- CARDELÚS, Borja Y MUÑOZ-SECA, *Técnicas jurídicas para la protección del medio ambiente*, Documentación Administrativa, n. 197, enero-marzo 1983, p. 5.
- CARMONA, Jorge (2015). *Cambio climático y derechos humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CISNEROS ARCE, Mariani; CHACÓN ARAYA, Vivian; RODRÍGUEZ UMAÑA, William y ROSS LÓPEZ, Cristina. (1990). *Los Derechos Humanos de Tercera Generación*.

Seminario de Graduación para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica. Pp. 54-56.

CUADRO, Gabriela. (2009). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. *REVISTA CEJI Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano*, AÑO IV Número 5, 105-112.

Declaración adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo los días 5 al 16 de junio de 1972.

Declaración adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro los días 3 al 14 de junio de 1992.

Declaración adoptada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible organizada por Naciones Unidas, celebrada en Johannesburgo los días 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo II, Madrid, Editorial Civitas, 6ª edición, 1999, pag. 84

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS. La Protección de los Derechos Humanos en América Latina y el Caribe, Op. Cit., pag. 47

JORDÁ CAPITÁN, Eva, El Derecho a un Medio Ambiente Adecuado, Aranzadi, Cizur Menor, 2001, p. 159

GIDDENS, Anthony. (2010). La política del cambio climático. *RIS*, 69, 517-540.

MORENO VALLEJOS, Marlen. (2003). *Derecho a un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado: Análisis del Artículo 50 Constitucional con el Proyecto de Garantías Ambientales. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica. Pp. 115-118*

LEY ORGANICA DEL AMBIENTE, contenida en el Código Ambiental, San José, Editorial Porvenir, 2ª edición, 1999, pags. 4 y 5.

LEY DE BIODIVERSIDAD, contenida en el Código Ambiental, San José, Editorial Porvenir, 2ª edición, 1999, pags. 64 y 66

LUIS GARCÍA, Elena. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 550-569. Recuperado el 06 de diciembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019&lng=es&tlng=es

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *El sistema de los derechos fundamentales*, Quaderns de Treball, n. 1, Centre d'Estudis de Drets Humans, Bellaterra, 1994, p. 12

Rajendra K. Pachauri et al., (eds.), Cambio Climático 2014: Informe de síntesis. *Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático*. (Texto original en inglés)

RUIZ, CARLOS. (1991). LA TERCERA GENERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 72, 301-312.

Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 19 de abril de 2012, Doc.A/HR/ RES/19/10.

Resolución 28/11 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 7 de abril de 2015, Doc.A/HR/ RES/28/11.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia número 1993-03705 de las quince horas del treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA sentencia número 1250-99 de las once horas del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia número 1415-99, dictada a las nueve horas del veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia número 2123-97.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia número 0353-96 de las diez horas treinta y nueve minutos del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por ese mismo órgano jurisdiccional

VÁSQUEZ G., Enrique. Hacia una nueva concepción de los Derechos Humanos. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, San José, Departamento de Publicaciones del IIDH, enero-junio de 1987, número 5, pag. 63

VERNET, Jaume. (2007). *EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO: SU RECONOCIMIENTO EN EL CONSTITUCIONALISMO COMPARADO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL*. Teoría y Realidad Constitucional UNED, 20, 513-533.